



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020).-

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurado por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **EDISON CAICEDO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.345.596, con la solicitud de terminación del proceso por pago, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título puede desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejara expresado si la obligación extinguió en todo o en parte.

Las anteriores normas nos permiten concluir que para solicitar la terminación del proceso ejecutivo por parte del ejecutante, no es necesario el pago total de la obligación, pues de lo contrario no tendrá razón de ser la necesidad de aclarar en el título desglosado si la obligación se extingue en todo o en parte.

Mediante oficio del 17 de junio de 2020, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso debido a que la parte ejecutada se puso al día con las cuotas en mora de la obligación pretendida, adicional solicito la entrega del título con constancia de seguir vigente, solicitó se levanten las medidas cautelares y que no se condene en costas.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.603.159 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor **EDISON CAICEDO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.345.596, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que el deudor se encuentra al día en cuanto al pago de las cuotas vencidas al 22 de enero de 2020. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso.

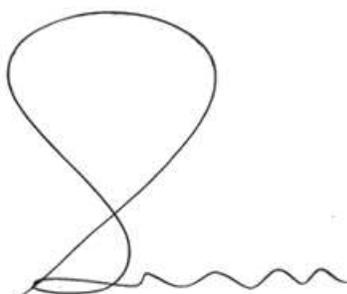
CUARTO: EXONERAR de costas a las partes.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial a la señora ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.978.162 para la función señalada en el oficio radicado el 17 de junio de 2020.

SEXTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO